

ANUNCIO

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo de **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA, EN EL SENTIDO DE DEJAR SIN EFECTO EL ARTÍCULO 66.2, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE PREMIO EXTRAORDINARIO A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES EN LOS CASOS DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA.**

Dicho acuerdo, se somete a exposición pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del documento aprobado y el expediente tramitado se podrán consultar en las dependencias del área de Secretaría del Ayuntamiento de Carmona, sita en Calle El Salvador, nº 2, de esta ciudad, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Carmona y en el Portal de Transparencia Municipal.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento de Carmona, adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva de la modificación del Reglamento y la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona, a la fecha de la firma digital.-
El Alcalde-Presidente
D. Juan Manuel Ávila Gutiérrez.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50011C86B00U9T8J7I9Y7H8 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/02/2021 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/02/2021 17:48:04	2020011100000057 Fecha: 13/11/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



ANEXO:

PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA, EN EL SENTIDO DE DEJAR SIN EFECTO EL ARTÍCULO 66.2, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE PREMIO EXTRAORDINARIO A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES EN LOS CASOS DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA.

Por la Sra. Delegada de Recursos Humanos y Servicios, y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía, de fecha 23 de diciembre de 2020.

“Con fecha 26 de octubre de 2020 se emite Providencia de la Alcaldía, mediante la que se solicita informe de la Secretaría General relativo a la legalidad del artículo 66.2 del Reglamento del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en el que se regula el premio de jubilación voluntaria anticipada al personal de este Ayuntamiento.

En base a dicha providencia, se emite informe de la Secretaría General del Ayuntamiento, de fecha 16 de noviembre de 2020, en el que indica que *“Teniéndose conocimiento, por parte de este Excmo. Ayuntamiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo nº 459/2018, de 20 de marzo, corroborada por otra de la misma Sala del Alto Tribunal nº 347/2019 de 14 de marzo, las cuales suponen la generación de jurisprudencia como Fuente del Derecho, conforme al artículo 1.6 del vigente Código Civil y donde se establece que los premios de jubilación no son ajustados a derecho, al suponer una retribución no prevista en el Ordenamiento Jurídico.*

Concretamente, en la primera de las citadas sentencias se razona en su fundamento jurídico, apartado 4º, que dicho premio de jubilación “se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos, sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales, esto es, determinantes de una situación de desigualdad, sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional.

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación, y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986. Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada.”

Este criterio ha sido ratificado por la Sentencia del Tribunal Supremo nº 347/2019 de 14 de marzo, la cual razona en su apartado 6º lo siguiente: “Lo expuesto es aplicable al caso de autos, pues el artículo 12.B se limita a reconocer <<el derecho a percibir una recompensa de jubilación de 5 mensualidades íntegras, siempre que cuenten con más de diez años de servicios prestados a este Ayuntamiento o Administración Pública”. En efecto, aunque dicho precepto se ubica en el Capítulo IV cuya rúbrica es “acción social”, lo cierto es que de lo convenido se deduce, conforme a lo dicho por esta Sala en la sentencia antes glosada, que no compensa una circunstancia sobrevenida propia de las que se atienden acudiendo a medidas asistenciales en el sentido antes expuesto, sino que se vincula el premio o recompensa a un “hecho natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento sino común a toda la función pública, una gratificación>>”



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50011C86B00U9T8J7I9Y7H8 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/02/2021
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/02/2021
17:48:04

EXPEDIENTE ::
2020011100000057
Fecha: 13/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



De todo lo expuesto en las sentencias anteriormente mencionadas, las cuales han sido invocadas por otras recientes de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, se establece que el premio de jubilación constituye una retribución, aun cuando en el caso del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Carmona, el premio de jubilación (artículo 66.2) se encuentra encuadrado en el Capítulo IV del mismo, dedicado a “Derechos Sociales”, puesto que no compensa una circunstancia sobrevenida propia de las que se atienden acudiendo a medidas asistenciales, sino que se vincula el premio a un “hecho natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento, sino común a toda la función pública, una gratificación”.

Considerando el premio de jubilación voluntaria anticipada, como una “retribución”, ello provoca que la misma no esté permitida por el ordenamiento jurídico, pues supone una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal, vulnerando los artículos 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigente en Materia de Régimen Local, y el artículo 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.”

Con fecha 11 de diciembre de 2020, se somete a la Mesa de Negociación Conjunta de este Ayuntamiento, así como a la Mesa de Negociación sectorial de Funcionarios, la aprobación de la modificación del Reglamento del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en el sentido de dejar sin efecto el artículo 66.2 en base al informe de la Secretaría General.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en el sentido dejar sin efecto el apartado 2º del artículo 66 del mismo, relativo al reconocimiento de premio extraordinario a los empleados municipales en los casos de jubilación voluntaria anticipada.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, la aprobación definitiva del acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Recursos Humanos, Secretaría y de Intervención Municipal.”



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50011C86B00U9T8J7I9Y7H8 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020011100000057
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/02/2021 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/02/2021 17:48:04	Fecha: 13/11/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

